CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-261**

Auto N° 200-6-23-3080 *Fecha:* 17 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-06392 del 12 de mayo de 2023, el señor Jhon Sebastián Torres pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) inconformidad por parte de los habitantes del sector La Vega aledaños a la vereda Morichal, en contra de las actividades de la Asociación de paleros de morichal ASOPALMO, dado que en reiteradas ocasiones han movilizado maquinaria para la extracción de materiales (retroexcavadoras), flujo vehicular de carga de materiales como volquetas que son tipo pesado en la vía de acceso a las fincas (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-06392 del 12 de mayo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.261 del 30 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.261 del 30 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 01 de junio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0711 del 07 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-261**

Auto N° 200-6-23-3080 *Fecha:* 17 NOV 2023

y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.261 del 30 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0711 del 07 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.2. Descripción General De La Visita:***

(...) Previo a la diligencia técnica se realizó contacto vía telefónica con el señor Jhon Sebastián Torres Jerez quien firmó la petición allegada a Corporinoquia, manifestando que no podía hacer el acompañamiento. Al llegar al área objeto de la visita, se observaron dos retroexcavadoras estacionadas fuera del cauce sobre las cooordenadas geográficas DATUM WGS84 Latitud N=5°13'19.94" Longitud W= 72°23'43.10 y una zaranda de clasificación (ver fotografía 1 y 2).

Cabe mencionar que el operador de la maquinaria se encontraba en el lugar, quien aseguró que desde hace dos días no se estaba trabajando, debido a las lluvias de la temporada, toda vez que el caudal del río Charte se encontraba en niveles altos impidiendo el acceso a los playones de explotación, situación que se pudo corroborar durante el recorrido a lo largo del polígono minero No. HBN-142 (ver fotografía 3, 5 y 6). Teniendo en cuenta lo anterior, no se presenció el tránsito de volquetas hacía el área licenciada.

Posteriormente, el señor Ever Guanaro Sossa se presentó en en área de influencia, como representante legal de ASOPALMO, junto a otros asociados, a quienes se les explicó el motivo de la visita, a lo cual respondieron que la vía de acceso al proyecto minero fue construida por ellos mismos hace varios años, y que después fueron apareciendo los asentamientos informales, no obstante se les recordó la importancia de regar dicha vía en época de verano, con el fin de mitigar el levantamiento de material particulado.

Durante la inspección en campo no fue posible identificar acciones que generen riesgos o afectaciones a los recursos naturales o a la salud humana, que infrinjan la normatividad ambiental vigente y/o que sean motivo de sanciones según la Ley 1333 de 2009, por lo cual se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.261 del 30 de mayo de 2023 y el radicado No. YO.2023-06392 del 12 de mayo de 2023.

A continuación se presenta registro fotográfico levantado en campo el día de la visita técnica al Contrato de Concesión Minero No. HBN-142, ubicado en el corregimiento de Santafé de Morichal, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare. (...)

5. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información presentada por la comunidad del sector La Vega en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea VITAL No. 0600000000000173773

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-261**

Auto N° 200-6-23-3080 *Fecha:* 17 NOV 2023

con radicado No. YO.2023-06392 del 12 de mayo de 2023 por presuntas afectaciones en el desarrollo del proyecto para la explotación de material de arrastre en el área establecida en el Contrato de Concesión Minero N° HBN-142, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 01 de junio de 2023 al corregimiento de Santafé de Morichal, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Una vez en el área de influencia sobre las cooordenadas geográficas DATUM WGS84 Latitud N=5°13'19.94" Longitud W= 72°23'43.10" se procedió a realizar un recorrido perimetral, evidenciando que el día de la inspección técnica no se realizaba ningún tipo de intervención sobre la fuente hídrica, debido a los altos niveles del caudal que presentaba al momento de la de la visita por las lluvias de la temporada invernal, que impiden el acceso de la maquinaria a los playones de explotación, por lo que tampoco se observó el tránsito de volquetas sobre la vía de acceso.

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por tal razón, se considera el archivo del presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.261 del 30 de mayo de 2023 y el radicado No. YO.2023-06392 del 12 de mayo de 2023. Se remite el presente documento al área de Secretaria General para su conocimiento y fines pertinentes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0711 del 07 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaria General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.261 del 30 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.261 del 30 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.261 del 30 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-261**

Auto N° 200-6-23-3080 *Fecha:* 17 NOV 2023

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0711 del 07 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-631 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023